

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-119

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la*

conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)”;

- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Resolución No. 018 emitida por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre – INEFAN y publicada en el Registro Oficial Nro. 265 de 31 de agosto de 1993, resolvió establecer la Reserva Ecológica Antisana como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, en un área aproximada de 120.000 Has., localizada en las provincias de Pichincha y Napo;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 2021-20 de 20 de julio del 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 526 de 30 de agosto del 2021, se acordó cambiar la categoría de Reserva Ecológica Antisana a Parque Nacional Antisana, de conformidad al análisis contenido en el Plan de Manejo del Parque Nacional Antisana así como en el Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DAP-2020-062 de 9 de julio de 2020 y sobre la base de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 e inciso final del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente;

- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0404-O de 18 de febrero de 2023 la Jefatura del Parque Nacional Antisana solicitó a la Dirección Distrital del Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería que: *“(...) En base a lo expuesto la administración del Parque Nacional Antisana adjunta un mapa del territorio Ampliación PNA en formato PDF y en AUTOCAD para el correspondiente análisis, a la vez respetuosamente solicita certificación que el territorio en mención se encuentra adjudicado o en proceso. (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAG-DDNAPO-2023-0096-OF de 24 de febrero de 2023 la Dirección Distrital del Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería informó a la Jefatura del Parque Nacional Antisana que: *“(...) me permito informar que en base a las coordenadas entregadas en el documento, se ha revisado en el catastro de la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales en Napo y en la información antigua del EX-IERAC, encontrándose que no existe o no se tiene datos de adjudicación, ni de posición (sic) de personas, sin embargo, cabe mencionar que este particular no significa que no existan personas posesionadas en ese sector. Se sugiere que para mayor seguridad, se debe solicitar información al Gobierno Autónomo Descentralizado de Baeza, y a su vez, constatar en campo que no existan posesionarios en dicho sector (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0446-O de 28 de febrero de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó al Director Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: *“(...) la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de esta Cartera de Estado, se encuentra trabajando en revisión e interpretación de inconsistencias cartográficas en escala 1:5000 y caracterización de los límites (Redelimitación) de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, como lo dispone el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. El Parque Nacional Antisana PNA, fue declarada inicialmente como Reserva Ecológica Antisana REA mediante Resolución No.018 INEFAN del 20 de julio de 1993, publicado en el Registro Oficial No.265 del 31 de agosto del mismo año. Con fecha 20 de julio del 2021, mediante Acuerdo Ministerial Nro.2021-20 cambia de categoría a Parque Nacional Antisana PNA. El PNA tiene una superficie aproximada de 122258,85 hectáreas, está ubicada en la provincia del Napo en los cantones Quijos y Archidona, en las estribaciones orientales de la Cordillera de los Andes. En este contexto, solicito cordialmente se certifique si el polígono (shp/wgs84-17s), adjunto a este documento, interseca con alguna concesión minera o afín a la presente fecha, con el Parque Nacional Antisana. Adicionalmente se solicita el catastro minero vigente de la provincia de Napo (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0660-O de 23 de marzo de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: *“(...) como alcance al Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0446-O, solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, el polígono adjunto formato shape, adjunto a este documento, interseca con alguna concesión minera o afín con el Parque Nacional Antisana, adicionalmente se solicita el catastro minero vigente de la provincia de Napo (...)”*;

- Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0249-OF de 24 de marzo de 2023 la Dirección de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación que: “(...) *CERTIFICO: Que, una vez revisado el polígono consta como archivo adjunto al documento[1], la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, al 24 de marzo del 2023, dicho polígono SE ENCUENTRA LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto el polígono presentado por el peticionario, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-6479-M de 08 de mayo de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: “(...) *En virtud a lo expuesto esta Dirección ha venido trabajando con el Parque Nacional Antisana en el proceso antes mencionado, por lo indicado se solicita cordialmente la revisión técnica por parte de la DIAA, con el fin de continuar con el proceso para la actualización de los documentos oficiales del área protegida en mención, los cuales se encuentran en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1S4PeonIapg16gfpw483A4yQ5k2xIohuo?usp=share_link (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0294-M de 14 de julio de 2023 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación que: “(...) *la DIAA ha procedido con la revisión de la información geográfica, y ha remitido sus observaciones mediante correo institucional Zimbra, esperando se solvente y/o justifique, las cuales han sido devueltas por el mismo canal por los técnicos de la DAPOFC, adjuntando información mediante el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1S4PeonIapg16gfpw483A4yQ5k2xIohuo?usp=sharing> Así mismo, pongo en conocimiento que posterior a una reunión de trabajo, entre los equipos técnicos de la DIAA y DAPOFC el día viernes 14 de julio de 2023, se confirma la rectificación de las inconsistencias técnicas geográficas, razón por la que, una vez revisado y corregido la redacción del informe técnico por parte de la DAPOFC se recomienda continuar con el proceso de redelimitación del Parque Nacional Antisana. Cabe recalcar que la revisión técnica realizada por la DIAA responde a un análisis geográfico de gabinete mas no en territorio, por lo que esta unidad se basa en el informe técnico remitido y el trabajo en campo realizado por la DAPOFC. Es así, que la veracidad de la información reportada es responsabilidad de la unidad requirente (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-12685-M de 08 de septiembre de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Con el propósito de continuar con el proceso de redelimitación (precisión o ajuste) y ampliación de los límites del Parque Nacional Antisana, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 1677,17 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la*

regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)”;

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1156-M de 10 de septiembre de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Por lo expuesto se solicita su revisión para la firma del Acuerdo Ministerial. En el siguiente enlace se adjunta el expediente: https://1drv.ms/f/s!AprEqELuDgB8gZhD-QJ-Zh7iknWr_Q?e=gTjKBl (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2108-O de 20 de septiembre de 2023, desde la Administración del Parque Nacional Antisana se solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos que: *“(...) En base a lo expuesto y con la finalidad de proseguir con la redelimitación enmarcado en la normativa vigente, al no contar con información catastral de tenencia de la tierra en el sector Cojanco de la parroquia Papallacta específicamente en las coordenadas 816010E-9953371N (17S), además se adjunta un mapa del área de estudio en formato PDF y en AUTOCAD para el correspondiente análisis; y en referencia a la certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Administración del Parque Nacional Antisana respetuosamente, solicita certificación que el territorio en mención se encuentra o no libre de propietarios registrados en esta dependencia (catastro-rural); así también de existir propietarios emitir el catastro y la cartografía correspondiente. Cabe subrayar que, el territorio antedicho es páramo, en excelentes condiciones de conservación (prístino); se extiende en un rango altitudinal comprendido entre los 3600 a 4180 msnm. La cobertura vegetal predominante es vegetación herbácea (Calamagratis spp), y pequeños parches de arbustos con predominancia de la especie Pilylepis; numerosas fuentes de agua y humedales (pantanos). Insistir que en el territorio en cuestión no existe presencia ni actividad antrópica (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. GADMQ-DPOT-186-2023 de 26 de septiembre de 2023, la Directora de Planificación y Ordenanza Territorial informó a la Administración de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre - Analista de Proyectos de Conservación que: *“(...) adjunto al presente me permito remitir informe técnico, suscrito por la Arq. Tania Marcillo, Analista de Avalúos y Catastros, en memorando GADMQ-DPOT-AC-2013-Nº-476 de fecha 26 de septiembre del 2023, en respuesta al requerimiento (...)”*;
- Que** mediante Memorando Nro. GADMQ-DPOT-AC-2013-Nº-476 de 26 de septiembre de 2023 emitido por el Analista de Avalúos y Catastros GAD Quijos menciona que: *“(...) en este plano que remitió la subsecretaría de tierras se verificó y efectivamente no hay predios dentro del polígono que remiten (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2166-O de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que: *“(...) solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, el polígono adjunto formato shape, adjunto a este documento, interseca con algún bloque petrolero o afín con el Parque Nacional Antisana, adicionalmente se solicita el catastro petrolero vigente a la actualidad (...)”*;

- Que** mediante “FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS” de septiembre de 2023, suscrita por la Viceministra de Ambiente se establece que: “(...) 3. **CONCLUSIONES.** • La propuesta de ampliación y redelimitación (precisión o ajuste) del Parque Nacional Antisana, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. • La propuesta de redelimitación (precisión o ajuste) y ampliación de los límites del Parque Nacional Antisana, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 1677,17 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...)”;
- Que** mediante Oficio Nro. MEM-DAIEH-2023-0029-OF de 25 de octubre de 2023, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) El Viceministerio de Hidrocarburos a través de la Dirección de Análisis de Información Estratégica, realizó el análisis utilizando la capa de bloques petroleros del año 2023 y generó el Informe Técnico MEM-VH-DAIEH-2023-0031-INF (adjunto). En conclusión, luego de realizar el análisis espacial correspondiente, se evidenció que el Parque Nacional Antisana se encuentra colindando y no interseca con el Bloque 20 - Pungarayacu, el mismo que actualmente se encuentra a cargo de esta Cartera de Estado y forma parte del portafolio de proyectos del Viceministerio de Hidrocarburos (...)”;
- Que** mediante INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARQUE NACIONAL ANTISANA, PARA LA REDELIMITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA, DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL: MAATE-DAPOFC-INF-2023-165 de noviembre de 2023 elaborado por el Especialista en Áreas Protegida, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se establece que: “(...) 11. **CONCLUSIONES** • De la revisión del contenido del informe para el proceso de actualización de los límites del Parque Nacional, se verificó que cumple con, el Art. 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, informa que “(...) la redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley...”. • La propuesta de ampliación y redelimitación del Parque Nacional Antisana, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el oficio ARCERNNR-DAPM-2023-0249-OF, de fecha 24 de marzo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. • La propuesta de ampliación y redelimitación del Parque Nacional Antisana, no interseca con bloques Petroleros, según lo señalado en el oficio Nro. MEM-DAIEH-2023-0029-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos quien certifica que el (...) “ Viceministerio de Hidrocarburos a través de la Dirección de Análisis de Información Estratégica, realizó el análisis espacial correspondiente, se evidenció que el Parque Nacional Antisana se encuentra colindando y no interseca con el Bloque 20 - Pungarayacu, el mismo que actualmente se encuentra a cargo de esta Cartera de Estado y forma parte del portafolio de proyectos del Viceministerio de Hidrocarburos”. • La propuesta de redelimitación (precisión de los límites) y ampliación del Parque Nacional Antisana, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. 12. **RECOMENDACIONES** • En base al informe presentado por la

Administración del Parque Nacional Antisana y el análisis de cumplimiento de los requisitos para la actualización de los límites de las áreas protegidas, se recomienda continuar con el proceso para la ampliación y redelimitación de los límites del Parque Nacional Antisana. • Se recomienda que en plazo máximo 180 días se actualice el mapa de zonificación del Parque Nacional Antisana, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2023-1832-M de 13 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial de Ampliación de límites del Parque Nacional Antisana.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Parque Nacional Antisana en una superficie total de 122258,44 Ha, ubicada en las provincias de Napo y Pichincha, cantones Archidona, Quijos, Distrito Metropolitano de Quito, parroquias: Cotundo, Baeza, Cosanga, Cuyuja, Papallacta, Pifo y Pintag; y, actualizar sus límites, definidos en el sistema de coordenadas Elipsoide WGS 84, Datum WGS 84, proyección UTM, zona 17 sur, comprendidas entre las siguientes descripciones:

Orden con el que se realizó la descripción de los tramos: *Inicio del tramo 001*, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 002*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 003*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 004*, ubicación:

Norte

Inicia en el **tramo 001**; en el punto de coordenadas 811385,16 / 9963218,30, ubicado en el margen Sur de la vía, continúa por el margen referido, en dirección sureste, con distancia de 2182,98 metros, hasta el punto de coordenadas 811564,08 / 9961283,71, en el tramo 002; ubicado en el empalme de las vías, continúa en la línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 7,19 metros, hasta el punto de coordenadas 811564,08 / 9961276,52, dando inicio al **tramo 003**; ubicado en el margen Sur de la vía, continúa por el margen referido, en dirección sureste, con distancia de 34,53 metros, hasta el punto de coordenadas 811597,79 / 9961269,03, dando inicio al **tramo 004**; ubicado en el empalme de las vías, continúa por el margen Oeste de la vía, en dirección sureste, con distancia de 429,65 metros, hasta el punto de coordenadas 811909,89 / 9961204,78, dando inicio al **tramo 005**; ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 16,72 metros, hasta el punto de coordenadas 811912,27 / 9961188,22, dando inicio al **tramo 006**; ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa por el margen de la vía referida, en dirección sureste, con distancia de 1287,52 metros, hasta el punto de coordenadas 812607,44 / 9960401,29, dando inicio al **tramo 007**; ubicado en el empalme de la vía en la vía que conduce al embalse, continúa por el margen Oeste de la vía que conduce al embalse, en dirección suroeste, con

distancia de 821,11, hasta el punto de coordenadas 812356,33 / 9959731,46, dando inicio al **tramo 008**; ubicado en el empalme de vía en la vía que conduce a río Tambo, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 9,08 metros, hasta el punto de coordenadas 812347,24 / 9959731,46, dando inicio al **tramo 009**; ubicado en el margen Oeste de la vía que conduce al río Tambo, continúa por el margen referido, en dirección suroeste, con distancia de 2222,56 metros, hasta el punto de coordenadas 812284,38 / 9957660,52, dando inicio al **tramo 010**; ubicado en el margen Sur del río Tambo, continúa por el margen del río referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1303,18 metros, hasta el punto de coordenadas 811370,86 / 9957052,57, dando inicio al **tramo 011**; ubicado en el margen Sur del río referido, continúa en línea recta (referencia límite antiguo del SNAP (Fuente: Resolución No. 0018 del 21/07/1993 - Registro Oficial No. 265 del 31/08/1993 - Creación de la Reserva Ecológica Antisana)), en dirección sureste, con distancia de 1401,47 metros, hasta el punto de coordenadas 812727,25 / 9956699,97, dando inicio al **tramo 012**; ubicado en el límite antiguo del SNAP referido, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 28,28 metros, hasta el punto de coordenadas 812754,69 / 9956693,10, dando inicio al **tramo 013**; ubicado en la curva de nivel de 4000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia de 4231,75 metros, hasta el punto de coordenadas 814001,53 / 9956583,85, dando inicio al **tramo 014**; ubicado en el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), continúa por el límite antiguo mencionado, en dirección sureste, con distancia de 853,53 metros, hasta el punto de coordenadas 814850,93 / 9956499,97, dando inicio al **tramo 015**; continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 126,10 metros, hasta el punto de coordenadas 814976,42 / 9956487,58, dando inicio al **tramo 016**; ubicado en el borde del flujo de lava seca, continúa por el borde del flujo de lava, en dirección noreste, con distancia de 2054,19 metros, hasta el punto de coordenadas 816306,22 / 9957706,92, dando inicio al **tramo 017**; ubicado en el margen Sur de la laguna Papallacta, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 1436,66 metros, hasta el punto de coordenadas 816711,44 / 9958106,52, dando inicio al **tramo 018**; ubicado en el margen Este de laguna Papallacta, continúa en dirección noreste, con distancia de 43,88 metros, hasta el punto de coordenadas 816755,32 / 9958106,52, dando inicio al **tramo 019**; ubicado en el margen Sur de la vía, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 80,94, hasta el punto de coordenadas 816831,78 / 9958079,96, dando inicio al **tramo 020**; ubicado en el eje de la vía, continúa por el eje de la vía referida, en dirección sureste, con distancia de 497,38 metros, hasta el punto de coordenadas 817309,55 / 9957978,52, dando inicio al **tramo 021**; ubicado en el flujo de lava seca, continúa por el flujo de lava seca, en dirección sureste, con distancia de 1439,80, hasta el punto de coordenadas 817556,23 / 9957259,16, dando inicio al **tramo 022**; ubicado en el curso del río Tumiguina, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1327,91 metros, hasta el punto de coordenadas 816544,93 / 9956715,19, dando inicio al **tramo 023**; ubicado en el curso del río Tumiguina, continúa por la cerca viva, en dirección suroeste, con distancia de 149,41 metros, hasta el punto de coordenadas 816464,50 / 9956605,51, dando inicio al **tramo 024**; ubicado en el margen Norte de la laguna (sin nombre), continúa por el margen referido, en dirección suroeste, con distancia de 95,14 metros, hasta el punto de coordenadas 816423,29 / 9956570,58, dando inicio al **tramo 025**; ubicado en la confluencia del río Tumiguina en la laguna (sin nombre) mencionada, continúa por el curso del río Tumiguina, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1354,26 metros, hasta el punto de coordenadas 815443,50 / 9956068,99, dando inicio al **tramo 026**; ubicado en la naciente del río Tumiguina, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 237,16 metros, hasta el punto de coordenadas 815218,14 / 9955962,39, dando inicio al **tramo 027**; ubicado en la naciente de la

quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas abajo, con distancia de 59,02 metros, hasta el punto de coordenadas 815169,41 / 9955875,59, dando inicio al **tramo 028**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en la Laguna de Cojanco, continúa por el margen Este de la laguna referida, en dirección suroeste, con distancia de 881,68 metros, hasta el punto de coordenadas 814817,65 / 9955328,10, dando inicio al **tramo 029**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre), continúa por el margen Este del río (sin nombre) referido, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 178,40 metros, hasta el punto de coordenadas 814858,69 / 9955183,62, dando inicio al **tramo 030**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río (sin nombre), continúa por la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 2675,25 metros, hasta el punto de coordenadas 816381,78 / 9954091,82, dando inicio al **tramo 031**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) referida, continúa por el filo de cumbre, en dirección noreste, con distancia de 5463,95 metros, hasta el punto de coordenadas 820080,56 / 9956399,50, dando inicio al **tramo 032**; ubicado en el margen Oeste del río Blanco Chico, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 8,73 metros, hasta el punto de coordenadas 820089,29 / 9956399,49, dando inicio al **tramo 033**; ubicado en el margen Este del río Blanco Chico, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 78,19 metros, hasta el punto de coordenadas 820077,26 / 9956326,18, dando inicio al **tramo 034**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Blanco Chico, continúa por la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1819,80 metros, hasta el punto de coordenadas 821669,43 / 9956498,59, dando inicio al **tramo 035**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa por el filo de cumbre, en dirección noreste, con distancia de 761,51 metros, hasta el punto de coordenadas 822067,07 / 9956957,45, dando inicio al **tramo 036**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del Papallacta, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1489,73 metros, hasta el punto de coordenadas 822455,77 / 9958303,50, dando inicio al **tramo 037**; ubicado en la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia de 19714,46 metros, hasta el punto de coordenadas 830288,87 / 9952897,65, dando inicio al **tramo 038**; ubicado en la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa el línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 70,39 metros, hasta el punto de coordenadas 830234,50 / 9952852,95, dando inicio al **tramo 039**; ubicado límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), continúa por el límite antiguo referido, en dirección suroeste, con distancia de 5475,99 metros, hasta el punto de coordenadas 829039,82 / 9947908,77, dando inicio al **tramo 040**; ubicado en el margen Este del río Quijos, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1067,01 metros, hasta el punto de coordenadas 828688,49 / 9947188,01, dando inicio al **tramo 041**; ubicado en el margen Sur del río Quijos, continúa por el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), en dirección noreste, con distancia de 6215,14 metros, hasta el punto de coordenadas 833429,41 / 9949138,96, dando inicio al **tramo 042**; ubicado en el límite antiguo mencionado, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 1085,32 metros, hasta el punto de coordenadas 834449,04 / 9949510,81, dando inicio al **tramo 043**; ubicado en el margen Oeste del río Tzunoco, continúa en línea recta, dirección sureste, con distancia de 10,59 metros, hasta el punto de coordenadas 834459,63 / 9949510,81, dando inicio al **tramo 044**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Tzunoco, continúa por el margen Este del río referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 71,19 metros, hasta el punto de coordenadas 834437,46 / 9949450,80, dando inicio al **tramo 045**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Tzunoco, continúa por

el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 440,24 metros, hasta el punto de coordenadas 834805,08 / 9949296,83, dando inicio al **tramo 046**; ubicado en la intersección de la quebrada (sin nombre) con la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida en dirección sureste, con distancia de 11575,78 metros, hasta el punto de coordenadas 840904,86 / 9948068,08, dando inicio al **tramo 047**; ubicado en la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 956,45 metros, hasta el punto de coordenadas 841763,41 / 9947646,54, dando inicio al **tramo 048**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Huaguayacu, continúa por el curso la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1789,61 metros, hasta el punto de coordenadas 841524,45 / 9946028,78, dando inicio al **tramo 049**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa por el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), en dirección suroeste, con distancia de 2666,77 metros, hasta el punto de coordenadas 840955,53 / 9943503,98, dando inicio al **tramo 050**; ubicado en el límite antiguo del SNAP mencionado, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia 706,88 metros, hasta el punto de coordenadas 841250,78 / 9942861,71, dando inicio al **tramo 051**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) afluente del río Bermejo, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1050,53 metros, hasta el punto de coordenadas 841382,64 / 9941886,61, dando inicio **tramo 052**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) mencionada en el río Bermejo, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 13,58 metros, hasta el punto de coordenadas 841382,64 / 9941873,04, dando inicio al **tramo 053**; ubicado en el margen Sur del río Bermejo, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1396,10 metros, hasta el punto de coordenadas 840417,97 / 9941316,98, dando inicio al **tramo 054**; ubicado en la intersección del río Bermejo con la curva de nivel 2400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia de 3773,85 metros, hasta el punto de coordenadas 842070,81 / 9940123,95, dando inicio al **tramo 055**; ubicado en el curso de la quebrada Aguas Negras, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 356,30 metros, hasta el punto de coordenadas 842382,45 / 9940240,65, dando inicio al **tramo 056**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en la quebrada Aguas Negras, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1801,74 metros, hasta el punto de coordenadas 842248,38 / 9938735, dando inicio al **tramo 057**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 1121,77 metros, hasta el punto de coordenadas 842429,88 / 9937628,01, dando inicio al **tramo 058**; ubicado en el margen Este del río (sin nombre), continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1049,78 metros, hasta el punto de coordenadas 842773,77 / 9936800,14, dando inicio al **tramo 059**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre) en el río Yanayaco Grande, continúa por el margen Norte del último río mencionado, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1593,83 metros, hasta el punto de coordenadas 843679,17 / 9936114,12, dando inicio al **tramo 060**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Yanayaco Grande, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia 2057,60 metros, hasta el punto de coordenadas 844010,73 / 9934083,41, dando inicio al **tramo 061**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente de la quebrada Pumayaco, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia 2036,02 metros, hasta el punto de coordenadas 844185,34 / 9932148,56, dando inicio al **tramo 062**; ubicado en la confluencia de las quebradas (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia 1458,51

metros, hasta el punto de coordenadas 843511,67 / 9930855,33, dando inicio al **tramo 063**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Aliso, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia 2409,05 metros, hasta el punto de coordenadas 841105,70 / 9930977,03, dando inicio al **tramo 064**; ubicado en el margen Sur del río (sin nombre), continúa por el margen Sur referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 675,24 metros, hasta el punto de coordenadas 840548,78 / 9931166,80, dando inicio al **tramo 065**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 921,60 metros, hasta el punto de coordenadas 839812,01 / 9930711,66, dando inicio al **tramo 066**; ubicado en la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 411,83 metros, hasta el punto de coordenadas 840069,68 / 9930390,63, dando inicio al **tramo 067**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Casanga, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 1076 metros, hasta el punto de coordenadas 840001,90 / 9929468,18, dando inicio al **tramo 068**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 228,09 metros, hasta el punto de coordenadas 840001,90 / 9929240,09, dando inicio al **tramo 069**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) afluente del río Cosanga, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 959,62 metros, hasta el punto de coordenadas 839742,92 / 9928419,05, dando inicio al **tramo 070**; continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 164,78 metros, hasta el punto de coordenadas 839578,14 / 9928419,05, dando inicio al **tramo 071**; ubicado en el margen Oeste del río Cosanga, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 149,64 metros, hasta el punto de coordenadas 839501,23 / 9928545,97, dando inicio al **tramo 072**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1859,23 metros, hasta el punto de coordenadas 838491,36 / 9927211,81, dando inicio **tramo 073**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 644,75 metros, hasta el punto de coordenadas 838370,75 / 9926578,44, dando inicio al **tramo 074**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre), continúa por el margen Norte del río referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1218,15 metros, hasta el punto de coordenadas 838924,16 / 9925669,63, dando inicio al **tramo 075**; ubicado en la intersección del río (sin nombre) con la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 11820,67 metros, hasta el punto de coordenadas 836574,67 / 9920992,33, dando inicio al **tramo 076**; ubicado en la intersección de la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., con el margen Este del río (sin nombre), continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 3543,96 metros, hasta el punto de coordenadas 837465,39 / 9918105,30, dando inicio al **tramo 077**; ubicado en la confluencia de los ríos (sin nombre), continúa por el margen Norte del segundo río (sin nombre), aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2351,15 metros, hasta el punto de coordenadas 838620,28 / 9919702,82, dando inicio al **tramo 078**; ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre), continúa línea recta, en dirección noreste, con distancia de 365,33 metros, hasta el punto de coordenadas 838984,86 / 9919726,32, dando inicio al **tramo 079**; ubicado en la curva de nivel de 2400 m.s.n.m., continúa por la curva nivel referida, en dirección sureste, con distancia 878,61 metros, hasta el punto de coordenadas 839603,98 / 9919569,49, dando inicio al **tramo 080**; ubicado en la curva de nivel de 2400 m.s.n.m., continúa línea recta, en dirección sureste, con distancia de 352,90 metros, hasta el punto de coordenadas 839953,90 / 9919523,72, dando inicio

al **tramo 081**; ubicado en la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia 4199,90 metros, hasta el punto de coordenadas 842926,95 / 9919360,53, dando inicio al **tramo 082**; ubicado en la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 330,99 metros, hasta el punto de coordenadas 842666,71 / 9919565,06, dando inicio al **tramo 083**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa por la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 4861,28 metros, hasta el punto de coordenadas 841109,68 / 9921970,58, dando inicio al **tramo 084**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre), continúa por el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), en dirección sureste, con distancia 1117,86 metros, hasta el punto de coordenadas 841860,03 / 9921339,72, dando inicio al **tramo 085**; ubicado en la curva de nivel 2400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noreste, con distancia de 8547,54 metros, hasta el punto de coordenadas 845215,84 / 9923893,96, dando inicio al **tramo 086**; ubicado en la curva de nivel de 2400 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 462,38 metros, hasta el punto de coordenadas 845261,27 / 9924354,11, dando inicio al **tramo 087**; ubicado en la curva de nivel 2400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noroeste, con distancia de 2016,44 metros, hasta el punto de coordenadas 844649,97 / 9925567,45, dando inicio al **tramo 088**; ubicado en la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1425,39 metros, hasta el punto de coordenadas 843291,69 / 9925819,38, dando inicio al **tramo 089**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 97,39 metros, hasta el punto de coordenadas 843291,69 / 9925916,77, dando inicio al **tramo 090**; ubicado en el margen Este del río sin nombre (nombre) afluente del río Cosanga, continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1084,44 metros, hasta el punto de coordenadas 843497,74 / 9926744,41, dando inicio al **tramo 091**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre) en el río Cosanga, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 123,15 metros, hasta el punto de coordenadas 843497,74 / 9926867,56, dando inicio al **tramo 092**; ubicado en el margen Norte del río Cosanga, continúa por el margen, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 10553,63 metros, hasta el punto de coordenadas 848796,24 / 9932256,33, dando inicio al **tramo 093**; ubicado en el margen Oeste del río Casanga, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 19,54 metros, hasta el punto de coordenadas 848815,67 / 9932256,46, dando inicio al **tramo 094**; ubicado en la curva de nivel de 2000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noreste, con distancia de 7455,07 metros, hasta el punto de coordenadas 850656 / 9934293,71, dando inicio al **tramo 095**; ubicado en el margen Sur del río Chonta Grande, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 373,30 metros, hasta el punto de coordenadas 850872,41 / 9934093,74.

Este

Inicia en el **tramo 096**, en el punto de coordenadas 850872,41 / 9934093,74, ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa por el margen referido, en dirección sureste, con distancia de 13344,85 metros, hasta el punto de coordenadas 856238,15 / 9928345,41, dando inicio al **tramo 097**; continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 270,57 metros, hasta el punto de coordenadas 855999,90 / 9928217,17, dando inicio al **tramo 098**; ubicado en la quebrada (sin nombre) afluente del río Llamayacu, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 360,62 metros, hasta el punto de

coordenadas 855837,25 / 9927941,95, dando inicio al **tramo 099**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Llamayacu, continúa por el margen Este del río mencionado, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 3907,71 metros, hasta el punto de coordenadas 853864,58 / 9925438,71, dando inicio al **tramo 100**; ubicado en la confluencia del río Llamayacu en el río Urcusiqui, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 11,86 metros, hasta el punto de coordenadas 853852,72 / 9925438,71, dando inicio al **tramo 101**; ubicado en el margen Oeste del río Urcusiqui, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 2163,63 metros, hasta el punto de coordenadas 853508,40 / 9927414,01, dando inicio al **tramo 102**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre) en el río Urcusiqui, continúa por el margen Sur del río (sin nombre) mencionado, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1620,67 metros, hasta el punto de coordenadas 852176,10 / 9927786,70, dando inicio al **tramo 103**; ubicado en la intersección del margen del río (sin nombre) con la curva de nivel de 1600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección suroeste, con distancia de 12948,20 metros, hasta el punto de coordenadas 850984,93 / 9922737,69, dando inicio al **tramo 104**; ubicado en el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), continúa por el límite antiguo referido, en dirección suroeste, con distancia de 4002,74 metros, hasta el punto de coordenadas 850481,40 / 9919059,11, dando inicio al **tramo 105**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta en dirección sureste, con distancia de 2402,38 metros, hasta el punto de coordenadas 852883,78 / 9919059,10, dando inicio al **tramo 106**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Jondachi, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 2006,32 metros, hasta el punto de coordenadas 853446,82 / 9920669,56, dando inicio al **tramo 107**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Jondachi, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 23,39 metros, hasta el punto de coordenadas 853446,82 / 9920692,94, dando inicio al **tramo 108**; ubicado en el margen Norte del río Jondachi, continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1348,37 metros, hasta el punto de coordenadas 854690,42 / 9920819,13, dando inicio al **tramo 109**; ubicado en el margen Norte del río mencionado, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 17,69 metros, hasta el punto de coordenadas 854690,42 / 9920801,43, dando inicio al **tramo 110**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1447,06 metros, hasta el punto de coordenadas 854021,29 / 9919831,97, dando inicio al **tramo 111**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 375,14 metros, hasta el punto de coordenadas 854395,24 / 9919802,08, dando inicio al **tramo 112**; ubicado en la intersección de la quebrada (sin nombre) afluente del río Osayacu con el Catastro del Bloque Petrolero Pungarayacu (Fuente: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables), continúa por el catastro referido, en dirección suroeste, con distancia de 13603,50 metros, hasta el punto de coordenadas 849501,26 / 9914021,92.

Sur

Inicia en el punto de coordenadas 849501,26 / 9914021,92, dando inicio al **tramo 114**; ubicado en el margen Sur del río Misahuallí, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 3041,84 metros, hasta el punto de coordenadas 847356,25 / 9913872,85,

dando inicio al **tramo 114**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 36,53 metros, hasta el punto de coordenadas 847319,73 / 9913872,85, dando inicio al **tramo 115**; ubicado en el margen Sur del río (sin nombre), continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 9502,71 metros, hasta el punto de coordenadas 840032,08 / 9914200,79, dando inicio al **tramo 116**; ubicado en el curso del río (sin nombre), continúa en línea recta (referencia límite antiguo del SNAP (Fuente: Resolución No. 0018 del 21/07/1993 - Registro Oficial No. 265 del 31/08/1993 - Creación de la Reserva Ecológica Antisana)), en dirección suroeste, con distancia de 9555,45 metros, hasta el punto de coordenadas 830476,78 / 9914148,19, dando inicio al **tramo 117**; ubicado en el margen oeste del río Verdeyacu, continúa por el margen oeste referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 30,22 metros, hasta el punto de coordenadas 830463,31 / 9914174,98, dando inicio al **tramo 118**; ubicado en la confluencia del río Verde en el río Verdeyacu, continúa por el margen Oeste del río Verde, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 9908,51 metros, hasta el punto de coordenadas 823845,00 / 9916281,68.

Oeste

Inicio en el **tramo 119**; en el punto de coordenadas 823845,00 / 9916281,68, ubicado en la confluencia del río Antisana en el río Verde, continúa por el margen Sur del río Antisana, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 41298,94 metros, hasta el punto de coordenadas 807362,73 / 9939487,40, dando inicio al **tramo 120**; ubicado en el río Antisana, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1890,02 metros, hasta el punto de coordenadas 808463,46 / 9940368,77, dando inicio al **tramo 121**; ubicado en el margen Oeste del río Antisana, continúa por el margen del río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 38,46 metros, hasta el punto de coordenadas 808476,69 / 9940404,67, dando inicio al **tramo 122**; ubicado en el margen del río Antisana, continúa en el línea recta en dirección noreste, con distancia de 1,98 metros, hasta el punto de coordenadas 808478,32 / 9940405,79, dando inicio a **tramo 123**; ubicado en el margen Oeste del embalse, continúa en dirección noreste, con distancia de 15,70 metros, hasta el punto de coordenadas 808487,65 / 9940418,44, dando inicio al **tramo 124**; ubicado en el margen Norte del embalse, continúa en el línea recta en dirección noreste, con distancia de 3,98 metros, hasta el punto de coordenadas 808489,71 / 9940421,84, dando inicio al **tramo 125**; ubicado en el margen Oeste del embalse, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 44,80 metros, hasta el punto de coordenadas 808520,11 / 9940450,09, dando inicio al **tramo 126**; ubicado en el río Antisana, continúa por el río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 291,05 metros, hasta el punto de coordenadas 808656,60 / 9940665,78, dando inicio al **tramo 127**; ubicado en la confluencia del río Micahuaycu en el río Antisana, continúa por el curso del río Micahuaycu, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2439,79 metros, hasta el punto de coordenadas 810572 / 9941658,42, dando inicio al **tramo 128**; ubicado en el margen Sur el río Micahuaycu, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 42,49 metros, hasta el punto de coordenadas 810564,03 / 9941683,08, dando inicio al **tramo 129**; ubicado en el curso del río Micahuaycu, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2015,20 metros, hasta el punto de coordenadas 812114,81 / 9942255,60, dando inicio al **tramo 130**; ubicado en límite predial con la hacienda Antisana (Fuente: Predio EMAPS, Clave Catastral 150350510127013000), continúa por el límite predial referido, en dirección noreste, con distancia de 10885,77 metros, hasta el punto de coordenadas 813690,74 / 9949047,22, dando inicio al **tramo 131**; ubicado en el curso del río Tuninguina, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 6402,98 metros, hasta el punto de coordenadas

812014,05 / 9953590,55, dando inicio al **tramo 132**; ubicado en la confluencia del río Tuninguina en la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 4505,96 metros, hasta el punto de coordenadas 808260,85 / 9951097,13, dando inicio al **tramo 133**; ubicado en el sector Plaza de Armas, continúa por el filo de cumbre en dirección noreste, con distancia de 11288,41 metros, hasta el punto de coordenadas 808668,83 / 9958992,89, dando inicio al **tramo 134**; ubicado límite antiguo del SNAP, continúa por el límite antiguo referido, en dirección noreste, con distancia de 5736,76 metros, hasta el punto de coordenadas 811359,14 / 9963200,50, dando inicio al **tramo 135**; ubicado en el margen Sur de la vía, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 31,92 metros, hasta el punto de coordenadas 811385,16 / 9963218,30, dando inicio al **tramo 001**.

Link de descarga - mapa: https://1drv.ms/i/s!AprEqEIuDgB8guR6_iT4BVC3RO9N5g?e=9uOhtq

Artículo 2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese el presente acuerdo, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas.
5. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
6. Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Distrito Metropolitano de Quito, Quijos y Archidona;
7. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Napo y Pichincha

Artículo 3.- Inscribáse el presente acuerdo en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, Archidona y Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La inscripción en el Registro de la Propiedad de los cantones del Distrito Metropolitano de Quito, Quijos y Archidona, provincias de Napo y Pichincha del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Administrador/a del Área Protegida.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

ÚNICA. – En el término máximo de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará la actualización del Mapa de zonificación del Parque Nacional Antisana, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**